



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN **Nº 430** .-

CORRIENTES, 05 de Octubre de 2021

VISTO:

El expediente N° 540-01-12-806/2008, del Registro de este Instituto y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), por medio del Decreto Ley N° 212/01, ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.067 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias si las hubiere y/u otra que la sustituyera, liderando la gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental de todas las obras, instalaciones o actividades, tanto públicas como privadas, que puedan impactar al medio ambiente de la provincia, emitiendo la Declaración de Impacto Ambiental como proponer y ejecutar la política provincial en materia ambiental, implementando y desarrollando la gestión ambiental a nivel provincial como así también asegurando un marco legal;

Que el artículo 9° del Decreto Ley N° 212/01, establece como responsable de la creación del Registro Provincial de Consultores Ambientales al ICAA;

Que es necesario establecer en el ámbito del ICAA una nueva normativa para así asentar las bases de una gestión eficaz y eficiente, con el fin de optimizar los resultados del presente registro;

Que la aplicación de este Registro Provincial de Consultores Ambientales garantiza la transparencia de la gestión de los consultores ambientales, ya que en el Anexo C de la presente resolución, se encuentra el cuadro de antecedentes de los documentos técnicos presentados por los profesionales, los que serán publicados en la página web del organismo, para que el público en general acceda a los mismos y así contratar los servicios profesionales de los consultores inscriptos de manera eficaz y sin que la misma pueda ser direccionada subjetivamente;

Que a partir del dictado de la presente resolución, se establece un Régimen de Sanciones, acorde a las infracciones mencionadas en el artículo 17, garantizando de este modo una mejor presentación en los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), dentro del marco de la Ley N° 5.067, sus modificatorias y normas conexas;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 641/2021, obrante a fs. 352, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, Ley N° 5.067 y normativas conexas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 2 de la Resolución N° 430/2021

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1.- ESTABLECER en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente la normativa del Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA) en el cual deberán estar inscriptos toda Persona Física o Jurídica que pretendan realizar Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) dentro del marco de la Ley N° 5067, sus modificatorias y otras normas conexas en jurisdicción de la provincia de Corrientes.

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 2.- APROBAR los Formularios de Inscripción que obran Anexo A para Personas Jurídicas (empresa Consultoras), Anexo B para Personas Físicas (Consultores Individuales).

Art. 3.- LAS Personas Físicas interesadas en inscribirse en el REPCA como Consultor Ambiental, debe completar el formulario de inscripción correspondiente al Anexo B.

Art. 4.- LAS Personas Jurídicas interesadas en inscribirse en el REPCA como consultor/a ambiental, deben completar el Formulario de Inscripción correspondiente al Anexo A.

Art. 5.- LAS Personas Jurídicas, deberán designar un Coordinador Ambiental quien será el responsable del Estudio de Impacto Ambiental y de velar por el cumplimiento estricto de las normas ambientales de acuerdo con las exigencias establecidas.

DE LOS ACTUALES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO

Art. 6.- ESTABLECER que aquellos Consultores Ambientales inscriptos y regularizados a la fecha, serán automáticamente integrados al Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA) establecido en la presente Resolución.

DE LAS INHABILITACIONES

Art. 7.- SE ENCUENTRAN inhabilitados para inscribirse en el REPCA profesionales que estén comprendidos en las incompatibilidades previstas por la Ley N° 4.067, encargados de prestar servicios en la jurisdicción responsable de evaluar las presentaciones técnicas y otorgar las distintas Certificaciones Ambientales.

DE LOS ARANCELES

Art. 8.- ESTABLECER que los valores de arancelamiento para Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), son los establecidos en el Anexo de la Resolución ICAA N° 284/2021 inciso A.6).

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 3 de la Resolución N° 430/2021

Art. 9.- ESTABLECER que los valores de los aranceles del artículo precedente se actualizarán cada seis (6) meses, según el mecanismo establecido en la Resolución ICAA N° 284/2021.

Art. 10.- ESTABLECER que una vez aceptada la solicitud por el ICAA, el pago del derecho de inscripción deberá ser acreditado por el interesado, en forma previa a la emisión del acto administrativo que formaliza la inscripción pertinente, mediante la presentación del comprobante del depósito realizado en la cuenta corriente oficial del Organismo; su vigencia tendrá validez por un (1) año calendario, con vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

Art. 11.- LOS Consultores Ambientales inscriptos en el REPCA, deberán efectuar el pago de la renovación anual establecido en el artículo 8º siempre que hayan iniciado y/o tramitado expedientes y/o se encuentren tramitando en el organismo en el año calendario.

DE LOS PROFESIONALES ASOCIADOS

Art. 12.- LOS Consultores Ambientales podrán asociarse temporariamente con otros profesionales, con el fin de alcanzar mayor precisión técnica y cuando el caso en particular así lo requiera en la elaboración del documento ambiental.

Art. 13.- EL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE podrá solicitar que reemplace o incorpore alguno de los profesionales asociados, en el supuesto de considerar que este no reúne las incumbencias de grado para la realización del trabajo encomendado, o se encuentre sancionado entre otras causas.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 14.- LAS empresas, proponentes o titulares de emprendimientos que requieran los servicios de consultoría sobre Estudios de Impacto Ambiental deberán seleccionar del registro disponible en la página web del Organismo -bajo su entera responsabilidad y a su exclusivo criterio- al Consultor Ambiental que considere conveniente.

Art. 15.- LOS Consultores Ambientales serán responsables conjuntamente con el titular del emprendimiento por la veracidad, validez y presentación de los datos vertidos en el documento ambiental.

Art. 16.- LOS profesionales asociados al Consultor Ambiental podrán no estar inscriptos en el REPCA, pero necesariamente deberán poseer título universitario (el que deberá ser adjuntado debidamente legalizado al final del capítulo en el que intervenga), vigente y rubricar el segmento realizado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en todas las hojas del documento en el que haya intervenido, siendo solidariamente responsable con el Consultor Ambiental por el contenido vertido en el trabajo.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 4 de la Resolución N° 430/2021

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17.- SON consideradas infracciones:

- a) Proporcionar (declarar) información falsa o engañosa, como también acompañar documentales apócrifas para obtener su inscripción o permanencia en el Registro o cualquier otro efecto jurídico deseado.
- b) Incluir información falsa en los estudios que realicen.
- c) Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido.
- d) Falta de comunicación de los cambios en la estructura societaria o en la nómina de sus profesionales.
- e) Incumplimiento de la requisitoria de ampliación de información solicitada por parte del Organismo.

Art. 18.- ESTABLECER en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) el siguiente régimen de sanciones de acuerdo a las infracciones cometidas conforme al artículo 17:

A- Proporcionar (declarar) información falsa o engañosa, como también acompañar documentales apócrifos para obtener su inscripción permanencia en el Registro o cualquier otro efecto jurídico deseado:

A.1- Para la primera infracción corresponde una sanción equivalente al valor de quinientos (500) litros de nafta súper.

A.2- Para la segunda infracción se procederá a la Exclusión de la inscripción en el Registro.

B- Incluir información falsa en los estudios que realicen:

B.1- Para la primera infracción (titular y/o consultor) corresponderá apercibimiento.

B.2- Para la segunda infracción (titular y/o consultor) corresponderá una sanción equivalente al valor de quinientos (500) litros de nafta súper.

B.3- Ante reincidencias se procederá en forma simultánea según se indica a continuación:

B.3.1- En el caso del titular del proyecto y/o emprendimiento: Reiterada la infracción tres o más veces en la actuación tramitada, como en futuras actuaciones, se procederá a la duplicación de la sanción inmediata anterior.

B.3.2- En el caso del consultor: Reiterada la infracción tres o más veces en la actuación tramitada como en futuras actuaciones se procederá a la suspensión del Registro o exclusión del Registro según sea establecido por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

C- Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido:

C.1 - Para la primera infracción corresponderá apercibimiento.



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja 5 de la Resolución N° 430/2021

C.2 - Para la segunda infracción en la actuación tramitada corresponderá una sanción equivalente al valor de cincuenta (50) litros de nafta súper.

C.3- Reiterada la infracción tres o más veces en la actuación tramitada, se procederá a la duplicación de la sanción inmediata anterior.

D- Falta de comunicación de los cambios en la estructura societaria o en la nómina de sus profesionales.

D.1- Para la primera infracción corresponderá apercibimiento.

D.2- Para la segunda infracción corresponderá una sanción equivalente al valor de cincuenta (50) litros de nafta súper.

D.3- Reiterada la infracción tres o más veces en la actuación tramitada, se procederá a la duplicación de la sanción inmediata anterior.

E- Incumplimiento de la requisitoria de ampliación de información solicitada por parte de este Organismo:

E.1- Para la primera infracción corresponderá apercibimiento.

E.2- Para la segunda infracción corresponderá una sanción equivalente al valor de cincuenta (50) litros de nafta súper.

E.3- Reiterada la infracción tres o más veces en la actuación tramitada, se procederá a la duplicación de la sanción inmediata anterior.

Art. 19.- ESTABLECER que el infractor no podrá presentar documentación alguna ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, hasta abonar la sanción correspondiente a la infracción cometida.

Art. 20.- ESTABLECER por única vez, a partir de la vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2021, los valores de las sanciones se tomarán fijando el valor de litro de nafta súper \$95,30 (pesos: noventa y cinco con 30/100 centavos) y se actualizarán cada 6 (seis) meses (con vigencia a partir de 01 de enero y 01 de julio de cada año), tomando como referencia el valor de litro de nafta súper del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Corrientes, (informado en la Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación) al momento del dictado de la Resolución de Aranceles del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente y/o la norma que lo sustituya en el futuro.

Art. 21.- ESTABLECER que si la sanción aplicada correspondiere el pago de una suma de dinero, la misma deberá hacerse efectiva por depósito en la cuenta corriente oficial del Organismo dentro de los quince (15) días corridos de la notificación, debiendo acreditar mediante la presentación del comprobante.

Art. 22.- ESTABLECER que una vez notificada la sanción y vencidos los plazos para su pago se considerará el recálculo de la misma aplicando la tasa de interés efectiva mensual dispuesta por el Banco de Corrientes S.A.

...///



***Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA***
Provincia de Corrientes

///... Hoja 6 de la Resolución N° 430/2021

Art. 23.- ESTABLECER que las sanciones previstas en el artículo 18 serán comunicadas por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente mediante acto administrativo fundado.

Art. 24.- APROBAR el cuadro de antecedentes de los Consultores Ambientales que figura en el Anexo C de la presente Resolución y que estará disponible en la página web del Instituto.

Art. 25.- LA falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el presente reglamento impedirá la inscripción en el registro.

Art. 26.- DEJAR sin efecto la Resolución ICAA N° 088 de fecha 12 de marzo de 2012, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 27º.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN N° 430/2021

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE PARA
INSCRIPCIÓN EN REPCA DE PERSONAS JURÍDICAS**
(Formulario A.1.g.)

DATOS DE LA EMPRESA CONSULTORA		
Apellido y Nombre o Razón Social del Solicitante:		
CUIT: (Deberá adjuntar fotocopia de inscripción de AFIP actualizada y constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Corrientes.)		
Domicilio real: (calle y número):		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Domicilio especial en Corrientes para comunicaciones:		
Teléfono celular:		
Domicilio electrónico para comunicaciones: (correo electrónico):		
DATOS DEL RESPONSABLE LEGAL		
Apellido y Nombre del Representante Legal:		
CUIT: (Deberá adjuntar fotocopia de inscripción de AFIP actualizada y constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Corrientes.)		
Matrícula profesional N°		
Domicilio real: (calle y número):		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Domicilio especial en Corrientes para comunicaciones:		
Teléfono celular:		
Domicilio electrónico para comunicaciones: (correo electrónico):		
DATOS DEL COORDINADOR AMBIENTAL		
Apellido y Nombre del Coordinador Ambiental:		
CUIT: (Deberá adjuntar fotocopia de inscripción de AFIP actualizada)		



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

Matricula profesional N° (si corresponde)		
Domicilio real: (calle y número):		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Domicilio especial en Corrientes para comunicaciones:		
Teléfono celular:		
Domicilio electrónico para comunicaciones: (correo electrónico):		
NOTA: CON ESTE FORMULARIO DE INICIO DE TRÁMITE DEBERÁ ADJUNTAR:		
EMPRESA CONSULTORA		
1) Nota designado el representante legal y el Coordinador Ambiental. 2) Constancias de inscripción ante la AFIP de CUIT y en la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Corrientes.		
COORDINADOR AMBIENTAL		
1) Título universitario expedido por Universidad Pública Nacional o Privada o Extranjera, debidamente revalidado, debidamente certificado, constancia de matrícula vigente, si correspondiere en caso de tratarse de profesión de colegiación obligatoria tanto para la inscripción como así también para la renovación anual. (Las copias del título Universitario deben estar certificadas). 2) Título de carrera de Posgrado (especialización, maestría y/o doctorado) en Gestión Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental y/o Certificados de Capacitación y/o trabajos efectuados o en su defecto gestión y/o experticia en la materia ambiental. (Las copias del título Posgrado y/o certificados de capacitaciones deben estar certificadas). 3) Copias certificadas del DNI. 4) Currículum Vitae.		
Firma del Representante Legal: Aclaración:		
Firma del Coordinador Ambiental: Aclaración:		

ANEXO B DE LA RESOLUCIÓN N° 430/2021

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE PARA
INSCRIPCIÓN EN REPCA DE PERSONAS FÍSICAS**



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

(Formulario A.1.h.)

DATOS DEL SOLICITANTE		
Apellido y nombre del solicitante:		
CUIT (Deberá adjuntar fotocopia de inscripción en AFIP actualizada):		
Domicilio Real (calle y número):		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Domicilio especial en corrientes para comunicación:		
Teléfono Celular:		
Domicilio electrónico para comunicación (correo electrónico):		
Matrícula profesional N°		
NOTA: CON ESTE FORMULARIO DE INICIO DE TRÁMITE DEBERÁ ADJUNTAR:		
1) Título universitario expedido por Universidad Pública Nacional o Privada o Extranjera, debidamente revalidado, certificado por autoridad competente, constancia de matrícula vigente, si correspondiere en caso de tratarse de profesión de colegiación obligatoria tanto para la inscripción como así también para la renovación anual. (Las copias del título Universitario debidamente certificadas).		
2) Título de carrera de Posgrado (especialización, maestría y/o doctorado) en Gestión Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental y/o Certificados de Capacitación y/o trabajos efectuados o en su defecto gestión y/o experticia en la materia ambiental. (Las copias del título Posgrado y/o certificados de capacitaciones debidamente certificadas).		
3) Copias certificadas del DNI.		
4) Constancias actualizadas de inscripción ante la AFIP de CUIT y en la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Corrientes.		
5) Currículum Vitae.		
Firma:		Aclaración:.....

ANEXO C DE LA RESOLUCION N° 430/2021
ANTECEDENTES DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PRESENTADOS

Nombre del Consultor /Empresa Consultora:



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

Nº Registro:.....